



CIRCULAR

0007

Bogotá D.C., 05 MAR 2012

Para: Señores Gobernadores, Alcaldes y Representantes legales de las entidades beneficiarias de asignaciones directas del Sistema General de Regalías - SGR.

Asunto: Orientaciones para la apertura, autorización, manejo y reporte de información de la cuenta única para la administración de recursos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías.

A partir del 18 de julio de 2011, entró en vigencia el Acto Legislativo No. 5 del 18 de julio de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de Regalías y compensaciones". En desarrollo de dicho acto el pasado 16 de diciembre de 2011, el Congreso de la República, en sesiones plenarias aprobó en su cuarto y último debate el proyecto de Ley que reglamenta la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Conforme al referido Acto Legislativo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley transitorio No. 4923 del 26 de diciembre de 2011, por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Decreto Ley 4923 de 2011 y de las facultades conferidas al Departamento Nacional de Planeación en los artículos 9 y 100 del mismo Decreto Ley, relacionadas con la administración del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, en adelante SMSCE, se imparten para aplicación por **las entidades beneficiarias de recursos de asignaciones directas de regalías**, las siguientes orientaciones:

1. CUENTA ÚNICA AUTORIZADA

Los recursos de las asignaciones directas de los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y demás beneficiarios, se deben manejar en una cuenta bancaria única separada que genere rendimientos, la cual será autorizada por el Departamento Nacional de Planeación, en calidad de administrador del SMSCE.



Esta cuenta, debe ser diferente de la autorizada, en virtud del artículo 33 del Decreto 416 de 2007, para el recaudo de regalías y compensaciones en el marco de la Ley 141 de 1994¹ y sus decretos reglamentarios.

2. APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA

Para el desembolso de los recursos por asignaciones directas del Sistema General de Regalías que debe efectuar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a cada uno de los beneficiarios del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de los mismos deben realizar la apertura de una cuenta bancaria **denominada con el nombre de la Entidad beneficiaria** seguido de la expresión "**Asignaciones Directas SGR**", que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Abrirse en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Generar rendimientos financieros sobre los recursos depositados en ellas.
- c) Permitir la disposición de los recursos en cualquier momento.

3. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA

La autorización de la cuenta única para el manejo de los recursos por asignaciones directas será realizada por la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación. Para tal efecto las entidades beneficiarias deben remitir a más tardar el **15 marzo de 2012**, a la calle 26 No.13 - 19 de la ciudad de Bogotá, los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria, conforme al formato F-SCV-19 "**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN CUENTA ÚNICA DE ASIGNACIONES DIRECTAS – SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR**", diligenciado en su totalidad
- b) Fotocopia legible de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil al representante legal que le acredita como Alcalde o Gobernador
- c) Fotocopia legible del Acta de posesión del Representante Legal de la Entidad
- d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Entidad
- e) Fotocopia de Registro Único Tributario –RUT, de la Entidad Beneficiaria
- f) Fotocopia del Acto Administrativo de nombramiento y posesión de las personas designadas para el manejo de la cuenta, cedula de ciudadanía y acto administrativo de designación de estas.
- g) Certificación de la entidad bancaria, en la que se acredite: i) nombre y NIT del titular de la cuenta; ii) tipo y número de cuenta, conforme a la estructura señalada en el anexo 1; iii) sucursal bancaria; iv) constancia sobre la generación de rendimientos financieros; v) constancia sobre la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de las disposiciones que se realicen con cargo a ella; vi) constancia de que se encuentra activa y

¹ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones, dispone la destinación de recursos de los departamentos en los municipios de su jurisdicción que no reciban regalías directas, de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para los proyectos prioritarios que estén contemplados en los planes de desarrollo.



que sobre ella no pesan embargos, vi) firmas autorizadas; y, vii) condiciones de manejo de la cuenta

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados el DNP autorizará la cuenta y realizará su registro en el Sistema de Información Financiera del Sistema General de Regalías SIIF-SGR y enviará comunicación a la entidad beneficiaria, mediante formato F-SCV-020 "**AUTORIZACIÓN DE CUENTA UNICA ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**".

4. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA CUENTA

Para efectos del manejo de la cuenta autorizada la entidad beneficiaria debe atender los siguientes lineamientos:

- a) La totalidad de los recursos provenientes de las asignaciones directas de las que sea beneficiaria la entidad, incluyendo los generados por la explotación de materiales de construcción y rendimientos financieros generados por éstos, se deben manejar, solamente a través de la cuenta autorizada por el DNP, conforme al artículo 44 del Decreto 4923 de 2011.
- b) Los egresos de la cuenta autorizada deben corresponder únicamente al pago de las obligaciones generadas por la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.
- c) No se podrán efectuar retiros en efectivo de los recursos depositados en la cuenta autorizada, ni traslado o transferencia de éstos recursos a otras cuentas de la entidad o de terceros, diferentes a los señalados en el literal anterior.
- d) Conforme lo dispuesto en el artículo 130 del citado Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos del Sistema General de Regalías y las inversiones que realicen las entidades beneficiarias a través de esta cuenta, están exentos del gravamen a los movimientos financieros (GMF). En consecuencia, corresponde a la entidad receptora adelantar las gestiones necesarias con las entidades bancarias para marcar dichas cuentas como exentas del mencionado gravamen.
- e) En caso de generarse costos o gastos bancarios por el manejo de la cuenta autorizada, estos se podrán asumir con cargo a los proyectos aprobados por los OCAD. Las entidades beneficiarias podrán suscribir convenios de reciprocidad con la entidad bancaria para atender los costos o gastos derivados de la administración de la cuenta autorizada.
- f) Los rendimientos financieros generados por los recursos depositados en la cuenta autorizada solo podrán destinarse a las mismas finalidades previstas en el literal b) previa incorporación en el presupuesto de la entidad beneficiaria, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.



Libertad y Orden

- g) En esta cuenta no se podrá manejar recursos diferentes a los del Sistema General de Regalías, ni realizar unidad de caja con recursos de otras fuentes.
- h) Los recursos del Sistema General de Regalías manejados en la cuenta autorizada son inembargables². Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el decreto 4923 de 2011, harán incurrir al funcionario judicial que profiera esa decisión en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal. En consecuencia, cuando se presenten embargos sobre esta cuenta, el representante legal de la entidad beneficiaria debe adelantar las gestiones para el levantamiento de dicha medida de forma inmediata.
- i) Los recursos por asignaciones directas se podrán manejar a través de contratos fiduciarios en aquellos casos autorizados expresamente por la Ley. En estos eventos y existiendo autorizaciones de giro directo de asignaciones de regalías a Fideicomisos, se podrá autorizar el giro de dichos recursos, adicionalmente a la de la cuenta autorizada, a las cuentas de la respectiva sociedad fiduciaria actuando en desarrollo del contrato celebrado para tal fin con la entidad beneficiaria. Para la autorización de giros a dichas cuentas, además de los requisitos a que se refiere el numeral 3 de la presente Circular, la entidad beneficiaria debe remitir copia del contrato de fiducia respectivo, o de los documentos de vinculación como fideicomitente.
- j) Cuando las asignaciones directas sirvan de fuente de pago de créditos otorgados a las entidades beneficiarias, y contractualmente se haya previsto su manejo a través de negocios fiduciarios de garantía y fuente de pago, se podrán realizar traslados de la cuenta autorizada a las cuentas de tales negocios fiduciarios, previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 40 del Decreto 4923 de 2011.
- k) Las entidades beneficiarias podrán invertir los excedentes de liquidez depositados en la cuenta única autorizada en inversiones temporales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1525³ de 2008 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. Los rendimientos financieros generados por estas y el monto de las inversiones redimidas se debe depositar en la cuenta autorizada.

5. SUSTITUCIÓN DE LA CUENTA

Cuando la entidad beneficiaria considere necesario la sustitución de la cuenta autorizada podrá hacerlo atendiendo los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 de la presente Circular y remitiendo la certificación bancaria de la cuenta que solicita sustituir en la cual se señale expresamente que la cuenta se encuentra **ACTIVA** y que sobre la misma **NO PESAN EMBARGOS**.

Una vez autorizada la sustitución de la cuenta por parte de la Dirección de Regalías del DNP, se procederá al traslado del total de los recursos depositados en esta, junto con los respectivos

² Art. 70 del Decreto 4923 de 2011 – Inembargabilidad

³ Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.



rendimientos financieros y, a la cancelación de la cuenta sustituida. La entidad debe remitir al DNP certificación de cancelación, **dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación de la sustitución.

6. REPORTE DE INFORMACIÓN

Las entidades beneficiarias deben enviar al DNP, dentro de los **15 primeros días de cada mes**, copia del extracto bancario y la información de movimientos y saldo de la cuenta única autorizada correspondiente al mes inmediatamente anterior, en el formato F-SCV-021 "MOVIMIENTO Y SALDO DE LA CUENTA AUTORIZADA E INVERSIONES DE EXEDENTES DE LIQUIDEZ CON RECURSOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SGR", debidamente suscrito por el representante legal de la entidad.

Los formularios y anexos señalados en esta Circular y las instrucciones para su diligenciamiento se encuentran disponibles en la página web www.dnp.gov.co/regalías/normatividad

Cualquier información adicional será atendida en el teléfono del Departamento Nacional de Planeación 3815000, extensiones 1016 ó 1052.

AMPARO GARCÍA MONTAÑA
Directora de Regalías

Proyectó: Yahir G. Ostos / Arbey Avendaño
Revisó: Martha Aguirre/ María del Carmen López

